



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 10 DE MAYO DE 2021	NÚMERO 5 EDICIÓN VESPERTINA
-----------	---	-----------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de difusión oficial el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, todos del mismo año.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de difusión oficial el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, todos del mismo año.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los Centros de Atención, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles.

El siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla*, el cual fue reformado y adicionado, mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión oficial, en fechas doce y veintisiete de agosto, seis y doce de noviembre, así como cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.*

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que establece que no obstante el anuncio que ha hecho la Federación de pasar a semáforo amarillo esta Entidad Federativa, se reiteran y permanecen las medidas de prevención de propagación y contagios del SARS-CoV2 (COVID-19), que ahora son aplicables en el Gobierno del Estado de Puebla.*

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado*

de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.

El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se establece los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el presente Decreto.*

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto; en dicho Decreto se contemplaron las regiones del Estado derivadas del monitoreo estatal de la pandemia para su seguimiento.*

El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa; el cual fue prorrogado, en virtud del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se prorroga el diverso de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y se adiciona con las modificaciones que en este se especifican, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno.*

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto, con una vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero, el cual ha sido prorrogado, reformado, adicionado y derogado, en diversas disposiciones mediante los siguientes:*

- Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Transitorio Primero.

- Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno según se desprende del Transitorio Primero.

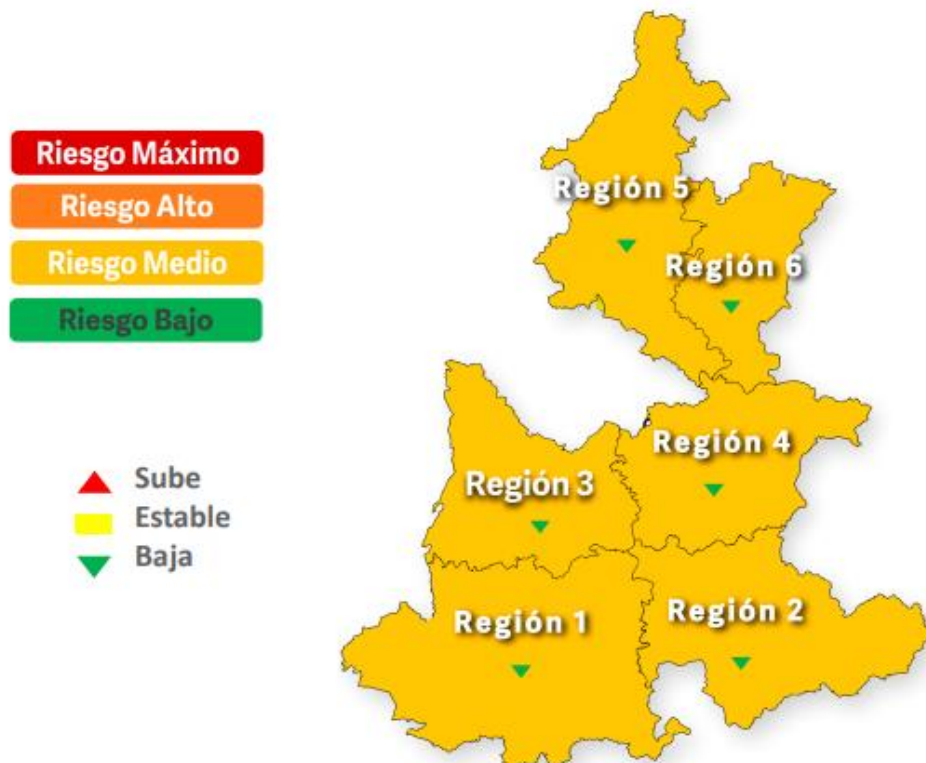
- Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de**

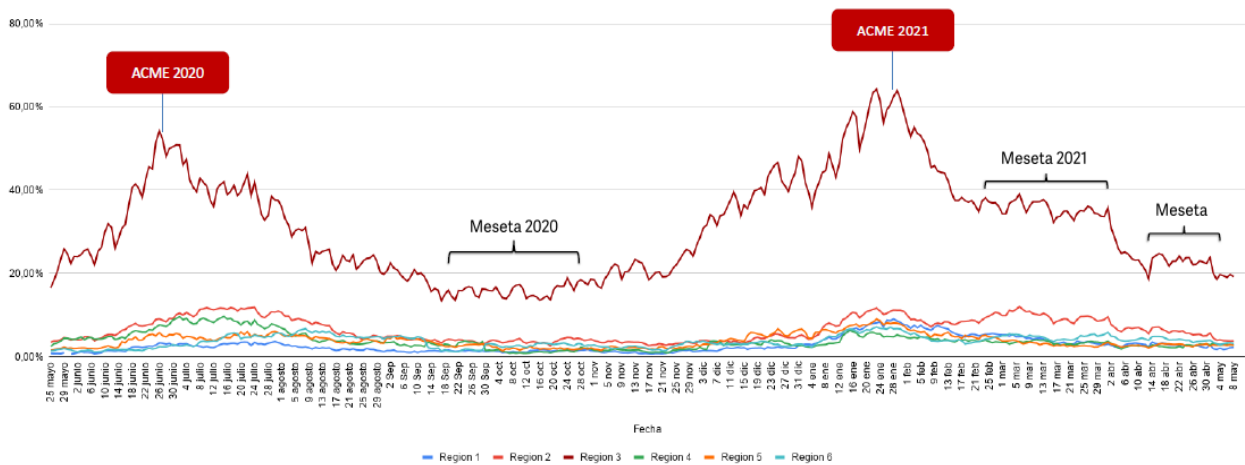
marzo de dos mil veintiuno, con una vigencia del nueve al veintinueve de marzo dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.

- Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, con una vigencia del treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.

- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, con una vigencia del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.

De acuerdo con el Semáforo de Riesgo para la Reapertura Responsable de las Actividades Sociales, Económicas y de Recuperación del Empleo del Sistema de Monitoreo Regional Covid Puebla, esta Entidad Federativa se encuentra en el estado de riesgo de acuerdo con las siguientes gráficas:





El Sistema de Monitoreo indica que el Estado de Puebla se encuentra en Riesgo Medio, por lo que es viable reformar el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, para esta transición a semáforo amarillo en todas las regiones del Estado en lo que toca al Sector Industrial.

El reinicio de actividades en el Estado de Puebla se ha distinguido por llevarse a cabo de manera gradual y responsable. Respondiendo siempre a la necesidad de encontrar ese balance entre las necesidades que la emergencia sanitaria ejerce sobre los servicios de salud y las necesidades de interacción económica y social en el Estado.

La coordinación entre sociedad y gobierno y el esfuerzo de todos reflejado en nuestro actuar a través del pacto comunitario, nos permiten hoy avanzar en la reapertura.

Se mantiene la comunicación permanente con los sectores y con quienes aún se encuentran cerrados y se les permitiría su reapertura, se ha venido trabajando con Protección Civil, para definir protocolos de acuerdo a su actividad, trabajando así activa y responsablemente en disminuir el riesgo de contagio in situ.

No podemos dejar de insistir que la declaratoria de emergencia sanitaria sigue vigente en el país y el riesgo persiste a pesar del color del semáforo epidemiológico por lo que, para que todo lo ganado sea sostenible en el tiempo es imprescindible el actuar solidario de la población.

En el Estado de Puebla seguimos trabajando con el objetivo de generar confianza y alcanzar un objetivo común: aprender a vivir con el riesgo y salvar vidas.

Es mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA SU SIMILAR QUE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PRORROGADO, REFORMADO, ADICIONADO Y DEROGADO EN DIVERSAS DISPOSICIONES, MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL OCHO Y EL VEINTIDÓS DE FEBRERO, EL OCHO Y EL VEINTINUEVE DE MARZO, ASÍ COMO EL VEINTISÉIS DE ABRIL, TODOS DEL MISMO AÑO

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del numeral **SEXTO** del *Decreto del Ejecutivo del Estado*, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, mediante los decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión Oficial el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, todos del mismo año, para quedar como sigue:

***SEXTO.** El aforo permitido para toda actividad económica y comercial será del 50%, salvo en los casos que de manera expresa se indique otro en este Decreto. El Sector Industrial podrá operar con un aforo del 70% por turno y apegado a protocolos que garantizan la seguridad y salud de sus trabajadores; podrán solicitar operar con un aforo mayor en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, éste quedará sujeto a la validación de su informe de resultados y certificación como Espacio Seguro; la industria de la construcción mantendrá un aforo del 40% en obras cerradas, 50% en obras mixtas y 60% en obras a cielo abierto; y los hoteles podrán funcionar con un 50% de ocupación.*

...

I. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia a partir del once y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.